

Mº DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

6447

ORDEN de 17 de marzo de 1982 por la que se modifican determinadas tarifas de la Compañía Telefónica Nacional de España.

Pesetas/mes

Excelentísimo señor:

La Compañía Telefónica Nacional de España ha presentado ante la Delegación del Gobierno en la misma propuesta de modificación de determinadas tarifas telefónicas.

Dicha propuesta ha sido informada por la Delegación del Gobierno y por la Junta Superior de Precios, de conformidad con lo establecido en la base 19 del Contrato de Concesión y en el artículo 5.º del Real Decreto 2895/1977, de 28 de octubre, sobre normativa de precios.

La modificación de tarifas supone un incremento de las cuotas de abono y del paso de contador, una reducción de las cuotas de conexión, mantenimiento de las tarifas actuales para el servicio marítimo e internacional y la introducción de un consumo mínimo.

Este Ministerio, de acuerdo con la autorización otorgada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en reunión del día 16 de marzo de 1982, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—1. Se autoriza a la Compañía Telefónica Nacional de España a establecer las siguientes cuotas mensuales de abono:

	Pesetas/mes
Abono particular	427
Abono particular de cuota reducida	115
Abono no particular	752
Líneas de enlace y diversas	957

2. Se fija en 450.000 pesetas anuales el nivel máximo de ingresos que da derecho a cuota reducida para personas mayores de sesenta y cinco años y que reúnan las demás condiciones establecidas para este tipo de abonos.

Segundo.—1. Se autoriza a la Compañía Telefónica Nacional de España a facturar mensualmente a cada abonado un mínimo de 150 pasos de contador, quedando suprimida la franquicia actual de 50 pasos mensuales.

2. Se exceptúan los abonos clasificados «particulares de cuota reducida» a los que se les facturará el número real de pasos que hayan consumido.

Tercero.—1. Se autoriza a la Compañía Telefónica Nacional de España a establecer, tanto en el sistema automático como en el manual, las siguientes cuotas:

	Pesetas
a) Cuota de conexión por alta o cambio de domicilio a otro edificio o recinto	15.150
b) Cuota de traslado:	
b).a) En el mismo local, vivienda o dependencia (sin cambio de domicilio) o en el mismo vehículo (sin cambio de titular)	1.000
b).b) A otro local o vivienda del mismo edificio (con cambio de domicilio) o a otro vehículo (sin cambio de titular)	3.000
b).c) A otra nave o edificio del mismo recinto.	3.000
c) Cuotas de cambio de titular:	
c).a) Entre familiares	1.000
c).b) Entre no familiares	15.150

2. En el caso de traslado a otra nave o edificio del mismo recinto, además de la cuota, si la longitud de la línea es superior a 250 metros, se percibirá el importe correspondiente a la instalación de la línea en la distancia que sobrepase dicha longitud.

3. Se suprime la cuota diferencial que se aplicaba en los cambios de sistema manual al automático.

Cuarto.—Se autoriza a la Compañía Telefónica Nacional de España a establecer las siguientes cuotas de constitución y de conservación de líneas en zona de extrarradio:

	Altas — Pesetas
Por cada 500 metros o fracción de línea de abonado o de prolongación:	
— Cuota general	30.830
— Cuota especial	9.868

Por cada línea de abonado de prolongación 250

Las cuotas general y especial serán de aplicación igualmente a las altas por cambio de domicilio a otro edificio o recinto.

Quinto.—1. Se autoriza a la Compañía Telefónica Nacional de España a establecer el precio de paso de contador en 2,50 pesetas, manteniéndose el precio actual de las comunicaciones urbanas de tres minutos efectuadas desde las cabinas públicas, así como las escalas de tiempos en el servicio interurbano automático y el número de pasos iniciales de cada comunicación.

2. Las tarifas del servicio internacional no sufrirán modificación como consecuencia de la elevación del paso de contador, a cuyo efecto se ajustarán las escalas de tiempo y el número de pasos iniciales de cada comunicación.

Sexto.—Se autoriza a la Compañía Telefónica Nacional de España a establecer en el servicio interurbano manual las cuotas que a continuación se indican:

	Pesetas por cada tres minutos o fracción		
	Tarifa «A»	Tarifa «B»	Tarifa «C»
Entre distritos periféricos colindantes o áreas urbanas con sus distritos periféricos	8	8	10
Entre distritos colindantes y periféricos no colindantes	17	8	21
Entre distritos no colindantes, según distancia:			
— De 0 a 100 kilómetros	25	13	31
— Más de 100 a 400 kilómetros.	40	20	50
— Más de 400 kilómetros	50	25	63

Canarias

Entre centros de distintas islas de la misma provincia	25	13	31
Entre las demás islas del archipiélago	40	20	50
Con la Península, Baleares, Ceuta, Melilla y viceversa	50	25	63

Tarifa «A»: Todos los días laborables, de catorce a veinte horas (excepto sábados), y domingos y festivos, de cero a veinticuatro horas.

Tarifa «B»: Todos los días laborables, de cero a ocho horas y de veinte a veinticuatro horas, y los sábados, de catorce a veinte horas.

Tarifa «C»: Todos los días laborables, de ocho a catorce horas,

A estos efectos se considerarán días festivos los de ámbito nacional.

Séptimo.—La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 17 de marzo de 1982.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España.

6448

RESOLUCION de 16 de marzo de 1982, de la Delegación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España, por la que se aprueban las tarifas correspondientes al nuevo equipo contestador con interrogador CM/60.

La Compañía Telefónica Nacional de España ha sometido a la consideración de la Delegación del Gobierno la aprobación de tarifas para el nuevo contestador con interrogador CM/60.

Esta Delegación del Gobierno, en aplicación de las facultades que le confiere el artículo 3.º del Real Decreto 3332/1978, de 7 de diciembre, por el que se regula el régimen tarifario y concesional de determinados servicios de telecomunicación, ha aprobado las tarifas correspondientes al citado nuevo equipo y que son las siguientes:

	Pesetas
Cuota de conexión	6.000
Cuota mensual de abono con un módulo interrogador	1.706
Cuota mensual de abono con dos módulos interrogadores	1.861
Traslado exterior	3.000
Traslado interior	1.000

Estas tarifas aprobadas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de marzo de 1982.—El Delegado del Gobierno, Julio Camuñas y Fernández-Luna.

6449. *RESOLUCION de 16 de marzo de 1982, de la Delegación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España, por la que se aprueban las tarifas correspondientes al convertidor 4/2 hilos de los servicios especiales tasados.*

La Compañía Telefónica Nacional de España ha sometido a la consideración de la Delegación del Gobierno la aprobación de las tarifas del convertidor 4/2 hilos de los servicios especiales tasados operados por cuenta ajena.

Esta Delegación del Gobierno, en aplicación de las facultades que le confiere el artículo 3.º del Real Decreto 3332/1978, de 7 de diciembre, por el que se regula el régimen tarifario y concesional de determinados servicios de telecomunicación, ha aprobado las tarifas correspondientes a dichos equipos complementarios, y que son las siguientes:

	Pesetas
Cuota de conexión (por una sola vez)	12.000
Abono mensual	123

Estas tarifas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de marzo de 1982.—El Delegado del Gobierno, Julio Camuñas y Fernández-Luna.

6450 *RESOLUCION de 16 de marzo de 1982, de la Delegación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España, por la que se aprueban las tarifas correspondientes al nuevo teléfono «manos libres».*

La Compañía Telefónica Nacional de España ha sometido a la consideración de la Delegación del Gobierno la aprobación de tarifas para el nuevo teléfono «manos libres».

Esta Delegación del Gobierno, en aplicación de las facultades que le confiere el artículo 3.º del Real Decreto 3332/1978, de 7 de diciembre, por el que se regula el régimen tarifario y concesional de determinados servicios de telecomunicación, ha aprobado las tarifas correspondientes al citado nuevo teléfono, y que son las siguientes:

	Pesetas
Cuota de conexión	3.000
Cuota mensual de abono	500
Traslado exterior	3.000

Estas tarifas aprobadas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de marzo de 1982.—El Delegado del Gobierno, Julio Camuñas y Fernández-Luna.

6451 *RESOLUCION de 16 de marzo de 1982, de la Delegación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España, por la que se aprueban las tarifas correspondientes al nuevo sistema de telefonía automática en vehículos S.R.A. 8.000 para el área de Madrid.*

La Compañía Telefónica Nacional de España ha sometido a la consideración de la Delegación del Gobierno la aprobación de las tarifas del nuevo sistema de telefonía automática en vehículos S.R.A. 8.000, que permite atender la demanda existente en el área de Madrid y una mejora en la calidad del servicio.

Esta Delegación del Gobierno, en aplicación de las facultades que le confiere el artículo 3.º del Real Decreto 3332/1978, de 7 de diciembre, por el que se regula el régimen tarifario y concesional de determinados servicios de telecomunicación, ha aprobado las tarifas adicionales, a las de conexión y mensual de la línea, del citado sistema, y que son las siguientes:

	Pesetas
Cuota de conexión por aparato	180.000
Cuota de abono mensual	12.878
Traslado del equipo dentro del mismo vehículo	1.000
Traslado del equipo a otro vehículo	3.000

Estas tarifas aprobadas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de marzo de 1982.—El Delegado del Gobierno, Julio Camuñas y Fernández-Luna.

6452 *RESOLUCION de 16 de marzo de 1982, de la Delegación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España, por la que se aprueban las tarifas relativas a abono telefónico de plataformas marítimas de sondeo.*

La Compañía Telefónica Nacional de España ha sometido a la consideración de la Delegación del Gobierno la aprobación de la propuesta de creación de abono telefónico a plataformas marítimas de sondeo.

Esta Delegación del Gobierno, en aplicación de las facultades que le confiere el artículo 3.º del Real Decreto 3332/1978, de 7 de diciembre, por el que se regula el régimen tarifario y concesional de determinados servicios de telecomunicación, ha aprobado las tarifas correspondientes a las cuotas de conexión y abono mensual, que amparan la instalación y mantenimiento de una estación terrestre de radio y los equipos complementarios para su conexión a la red telefónica pública, y que son las siguientes:

	Pesetas
Cuota de conexión	250.000
Cuota mensual de abono	132.065

Estas tarifas aprobadas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de marzo de 1982.—El Delegado del Gobierno, Julio Camuñas y Fernández-Luna.

6453 *RESOLUCION de 16 de marzo de 1982, de la Delegación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España, por la que se aprueban las tarifas correspondientes a determinados equipos y servicios complementarios y alquiler de circuitos de la Compañía Telefónica Nacional de España.*

La Compañía Telefónica Nacional de España ha sometido a la consideración de la Delegación del Gobierno la modificación de determinadas tarifas correspondientes a equipos y servicios complementarios y alquiler de circuitos.

Esta Delegación del Gobierno, al amparo de las facultades que le confieren los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto 3332/1978, de 7 de diciembre, por el que se regula el régimen tarifario y concesional de determinados servicios de telecomunicación ha aprobado las tarifas de los citados equipos y servicios prestados por la Compañía Telefónica Nacional de España que figuran en el documento anexo.

Estas tarifas aprobadas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de marzo de 1982.—El Delegado del Gobierno, Julio Camuñas y Fernández-Luna.

Concepto	Pesetas
I. EQUIPOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	
1. Cuotas de conexión	
(Adicionales a la de líneas, cuando proceda)	
1.1. Teléfonos	
Teléfono con altavoz	3.000
Antideflagrante	3.000
Empotrado	1.000
Góndola mural	1.000
Góndola mural para baño	1.000
Góndola sobremesa	1.000
Heraldo mural	—
Heraldo con señal luminosa	1.000
Heraldo sobremesa	—
Heraldo con starset (sobremesa starset)	3.000
Heraldo con zumbador (sobremesa)	—
Heraldo T. D.	1.000
Heraldo teclado	1.000
Heraldo teclado señal luminosa	1.000
Intemperie	3.000
TEME 10	3.000
Estilo	9.000
Heraldo con microsupletorio	1.000